

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 548

Asunto: Expediente 783 del
Municipio Asunción Ixtaltepec,
Distrito Juchitán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
11 ABR 2023
DIRECCION DE AYUDA LEGISLATIVA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO JUCHITÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

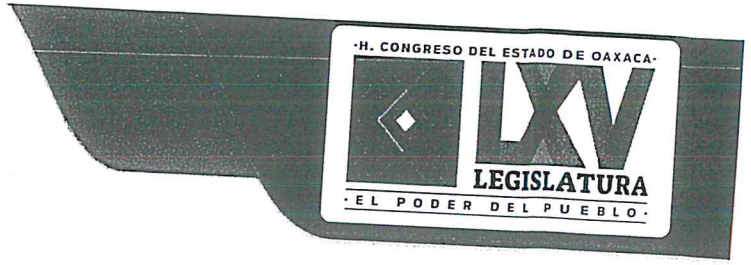
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 548

Expediente número: 783

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. F. B. GIL
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. G. L. TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DIP. Y. S. MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. DY GIL PINO
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GUELLA TOLEDANO
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

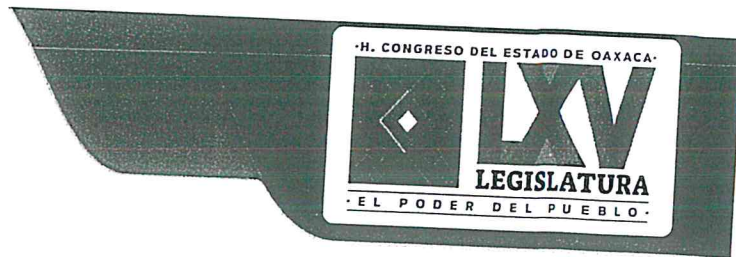
PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNALDINA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. BEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de

DIP. SAHEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN TOPOPAR
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. FELIPE D. GIL
PRESIDENTE

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

Conforme a la ley.

DIP. ESTELITA
GABALILLO TINAVERO
INTEGRANTE

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. SAIZEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. GUILLERMO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. F. BYGIL
DIP. F. PINEL
DIP. F. PARRA
PRESIDENTE

DIP. G. G. TOLEDO
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso
a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. F. Y. GIL
DIP. F. G. PARRA
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. G. G. TOLEDO
SECRETARÍA

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

1)
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. F. B. P. GIL
PIN. A. IOPAR
PRESIDENTE

DIP. C. L. E. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. P. A. M. I. A.
CABALLER. S. I. N. A. Y. A. R. R. O.
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE

DIP. S. A. P. A. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

DIP. V. D. GIL
DIP. A. PINO
PRESIDENTE

DIP. G. L. L. L. L.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. F. A. N. A.
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. V. A. V. I. G. T. O. R. I. A.
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. S. A. B. E. / M. A. R. T. I. N. A.
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. FREDY GIL
PIÑEDAGUAPAR
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ZANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

[Signature]
DIP. FRA. J. GIL
BINEDAIGG PAR
PRESIDENTE

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas:

[Signature]
DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de

[Signature]
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de

DIP. VEDY GIL
PIN DA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEZA MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANIA
CABALLERO INAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. RAYD Y GIL
PINEL GUJAR
PRESIDENTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con

DIP. SABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.


DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.


DIP. GUELLIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.


DIP. YSAZEL MARTINA
HERPÉRAVALONA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

DIP. EDY GIL
DIP. PINED
DIP. GONZALEZ
PRESIDENTE

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

DIP. GUELLIA
DIP. TOLEDO
SECRETARIA

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

DIP. ANA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

DIP. SABER
DIP. MARTINA
DIP. HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

DIP. RAYDIN GIL
PINOLARGAR
PRESIDENTE

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

DIP. ITAXIA
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

Exposición de motivos

La presente Ley de ingresos tiene un incremento generalizado del 10 por ciento en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en razón de que, si los productos y servicios aumentan de precio y el dinero que poseen los consumidores no es suficiente para adquirirlos, entonces se disminuye el poder adquisitivo. De esta forma, **“si los ingresos no crecen al mismo tiempo que lo hace la inflación, la estabilidad financiera se afecta, porque el dinero pierde valor frente a los precios del mercado en productos o servicios”**, que anteriormente se adquirirían.

DIP. REMANIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

También sucede algo parecido con el ahorro, ya que no se genera rendimiento cuando la inflación aumenta; es decir, aunque se ahorre dinero, éste no podrá ser utilizado para adquirir un bien, ya que no será suficiente para costear su precio y aunque el salario mínimo haya crecido en un 22 por ciento, los precios pueden

DIP. SABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



seguir subiendo, y, por tanto, el incremento no se ve reflejado en la cantidad o tipo de productos comprados.

Ahora bien, el aumento de los precios se ha mostrado de forma diferente dependiendo el tipo de productos. En el caso de productos básicos como alimentos y bebidas, ha existido un incremento pronunciado en los precios, en tanto productos como los servicios de educación, cuidado de vehículos y comunicaciones, los precios han aumentado en menor medida.

De esta forma, el incremento de los precios ha impactado de manera distinta a los hogares con menores y mayores ingresos. El Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO] (2022) indica que los hogares con el menor nivel de ingreso dedican el 7.2 por ciento de su gasto a verduras, legumbres y semillas, los cuales tuvieron una inflación anual de 13.1 por ciento en abril de 2022; mientras que los hogares con mayores ingresos sólo compran esos productos entre el 4.8 por ciento y 2.2. por ciento.

En este sentido, el IMCO establece que el poder adquisitivo de los estratos socioeconómicos más bajos, a diferencia de los medios y altos, están resintiendo con mucho mayor fuerza la inflación. Por ejemplo, para los hogares que perciben alrededor de 3 mil 300 pesos al mes, el incremento en el precio de los productos de consumo es de 8.74 por ciento anual; mientras que los hogares que perciben 54 mil 427 pesos al mes registran un encarecimiento de 7.48 por ciento anual en su canasta de consumo.

Lo anterior indica que “Los hogares de menores ingresos destinan una mayor proporción de su gasto a la adquisición de bienes cuyos precios han subido más durante el último año, por lo que el impacto de la inflación es más fuerte para sus canastas de consumo” (IMCO Staff, 2022, p.1).

No obstante, la inflación en México también es resultado de la inflación a nivel mundial, que ha seguido aumentando y que en algunos casos ha alcanzado niveles superiores a los que se vivieron en 40 años. Esta situación también ha sido resultado de un aumento más generalizado de los precios de productos como los energéticos y los alimentos. Situación que ha surgido por el rebrote de casos de COVID-19 en China y por el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia (Banco de México, 2022).

De hecho, en la mayoría de las economías avanzadas registraron incrementos en la inflación, en particular Estados Unidos incrementó su tasa anual de 6.3 por ciento

DIP. EDUARDO GIL
FINE PAGO PAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a 6.6 por ciento de febrero a marzo, lo cual representa su mayor nivel desde 1982. Esta situación tampoco es indiferente para las economías emergentes.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad municipal que los incentivos para mejorar la recaudación no son evidentes: hay un claro costo político y una complejidad administrativa no menor. Pero las ventajas tampoco son menospreciables. Se trata de ingresos propios que no son etiquetados, por lo que el ayuntamiento puede decidir libremente las prioridades que atenderá con esos recursos; pero, además, los ingresos tienen un efecto multiplicador por las fórmulas de distribución de ciertos fondos federales que buscan premiar la recaudación propia.

La inclusión de la recaudación como variable en las fórmulas de cuatro fondos del gasto federalizado muestran la intención de las autoridades federales, particularmente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por mejorar la recaudación y robustecer las capacidades financieras de las municipalidades. Sin embargo, aún existen grandes áreas de oportunidad.

Por último, es notorio y manifiesto que el gobierno municipal es el más cercano a las personas y se encarga de servicios públicos como la pavimentación, alumbrado público, mercados, panteones, agua, entre otros por lo que al tener mayores ingresos propios se tendrá el potencial de traducirse en más y mejor inversión pública, mejores y mayores servicios públicos, así como un incremento en la sostenibilidad y autonomía de las finanzas municipales.


En razón de lo anterior esta municipalidad para poder hacer frente a los compromisos que tienen con la sociedad, entre los cuales se encuentran la prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública, necesitan allegarse de mayores recursos.


DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. F. H. YGIL


DIPUTADO SECRETARIO
DIP. C. TOLEDO BERNAL


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. M. CABALLERO NAVARRO


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. V. VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. S. MARTINA HERREZKAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán,
Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

DIP. JENIFER YGIL
PINAYGAPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANITA
CABALLER
XAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

~~DIP. F. GIL
PINELI
PRESIDENTE~~

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

~~DIP. C. UJALTE
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

~~DIP. T. J. NIA
CABALLEPO NAVARRO
INTEGRANTE~~

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

~~DIP. R. NAVIGATORIA
JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE~~

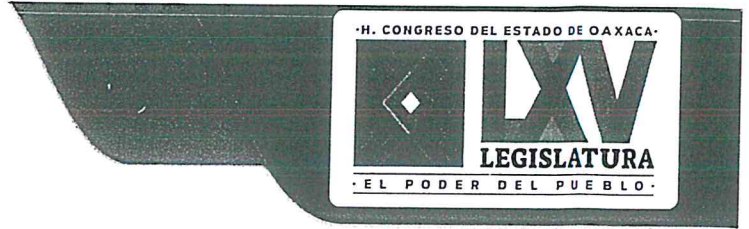
XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

~~DIP. S. B. MARTINA
HERREZKAMOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;


DIP. FELIPE GIL
PINOL
PRESIDENTE

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;


DIP. CECILIA
TOLEDO
SECRETARIA

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;


DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;


DIP. FELIPE DYGILL
PRESIDENTE


DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. REI D. GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA
HERZBERG MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.


DIP. RUDY GIL
DIP. DAVIDA TOPAR
PRESIDENTE

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.


DIP. GLORIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Pago con tarjeta de crédito;
- IV. Pago con tarjeta de débito;
- V. Pago con cheque;
- VI. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- VII. Prescripción.


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán,


DIP. SABAL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso estimado (Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$680,003.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$60,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$30,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$30,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$370,000.00
Predial	\$350,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$250,000.00
Traslación de dominio	\$250,000.00
Accesorios de impuestos	\$3.00
Multas del Impuesto Predial	\$1.00
Recargos de Impuesto Predial	\$1.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$50,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$50,000.00
Saneamiento	\$50,000.00
DERECHOS	\$3,786,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$90,000.00
Mercados	\$50,000.00
Panteones	\$30,000.00
Rastro	\$10,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$1,170,001.00
Alumbrado Público	\$1.00
Aseo público	\$20,000.00
Parques y jardines	\$20,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$800,000.00
Licencias y permisos	\$120,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$100,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$5,000.00

DIP. V. GIL
DIP. F. ANGULO
DIP. F. ANGULO
PRESIDENTE

DIP. C. TOLEDO
DIP. C. TOLEDO
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO
DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA
DIP. R. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA
DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$55,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$50,000.00
Otros Derechos	\$2,526,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, inscripción al Padrón Municipal	\$2,500,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$10,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$5,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$3,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$3,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$5,000.00
Accesorios de derechos	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
PRODUCTOS	\$80,000.00
Productos	\$80,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$50,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$20,000.00
Productos Financieros	\$10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$950,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$900,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$53,800,001.00
Participaciones	\$27,500,000.00
Aportaciones	\$26,300,000.00
Convenios	\$1.00
Total	\$59,346,008.00

DIP. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SAPEL MARTINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Sección Primera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. REDDY GIL
PINAY GONZALEZ
PRESIDENTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

1. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

[Firma]
DIP. R. D. Y. GIL
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. G. L. L. I. A.
SECRETARIA

[Firma]
DIP. T. I. A. I. A.
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. R. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. JAVIER MIGIL
PRESIDENTE

DIP. GILBERTA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIP. REDDY GIL
PIN DA GÓPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:


DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

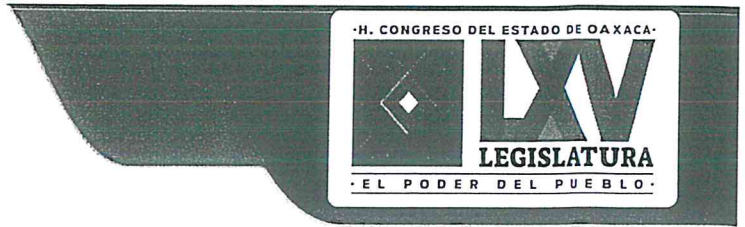

DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRETE
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. REYNOLDO PINO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

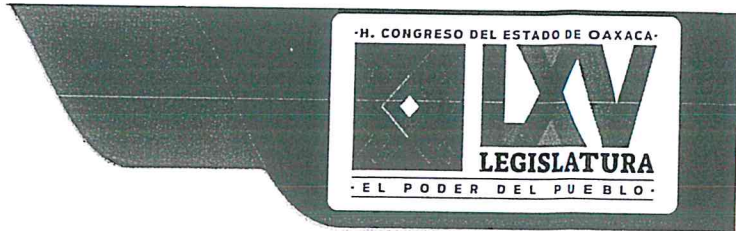
- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la

DIP. TANIA CABALLEZ INAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
a) B.	\$250.00
b) C	\$200.00
c) D	\$150.00
d) Fraccionamientos	\$250.00
e) Susceptible de Transformación	\$100.00
f) Agencias y Rancherías	\$100.00
g) Industrial	\$2,000.00
h) Características Especiales	\$1,500.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
a) Agrícola	\$14,980.00
b) Agostadero	\$10,700.00
c) Forestal	\$8,560.00
d) Industrial	\$20,000.00
e) No apropiados para uso agrícola	\$5,000.00

DIP. ALEJANDRO GIL PINEDA GOVARR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$100.00	Media	PHOM4	\$904.90
Mínimo	IRM2	\$364.00	Alta	PHOA5	\$1,280.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$361.00	Económico	PHE3	\$583.31
Económico	IAE3	\$506.00	Medio	PHM4	\$904.08
Medio	IAM4	\$633.00	Alto	PHA5	\$1,280.90
Alto	IAA5	\$1,052.00	Especial	PHE7	\$1,390.85
Muy Alto	IAM6	\$1,463.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$200.77	Mínimo	COES2	\$280.00
Mínimo	HUM2	\$430.33	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$791.00	Económico	COAL3	\$350.54
Medio	HUM4	\$1,184.00	Alto	COAL5	\$633.00
Alto	HUA5	\$1,290.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,471.00	Medio	COTE4	\$350.54
Especial	HUE7	\$1,489.40	Alto	COTE5	\$521.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$744.00	Medio	COFR4	\$521.00
Alto	HPA5	\$1,005.00	Alto	COFR5	\$657.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$538.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$904.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Alto	PCA5	\$1,280.90	Mínimo	COPA2	\$100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Económico	COPA3	\$200.00
Económico	PIE3	\$583.31	Medio	COPA4	\$300.00
Medio	PIM4	\$904.08	Alto	COBP5	\$400.00
Alto	PIA5	\$1,280.90	MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		

DIP. JUAN JOSÉ GIL
BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MONTANA
HERRERA VILINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COCI3	\$618.00
Básico	PBB1	\$583.31	Medio	COCI4	\$723.00
Económico	PBE3	\$838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PBM4	\$964.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			MODERNA DE PRODUCCIÓN EOLICA VALOR PESOS POR METRO CUADRADO		
Económica	PEE3	\$583.31	Mínimo	MPE1	\$1,500.00
Media	PEM4	\$904.08	MODERNA DE CARACTERISTICAS ESPECIALES VALOR PESOS POR METRO CUADRADO LINEAL METRO CUBICO		
Alta	PEA5	\$1,280.90	Mínimo	MCE1	\$1,500.00

**DIP. JESÚS GIL
LEDA GÓPAR
RESIDENTE**

**DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLECO INAYARRO
INTEGRANTE**

[Handwritten signature]

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE**

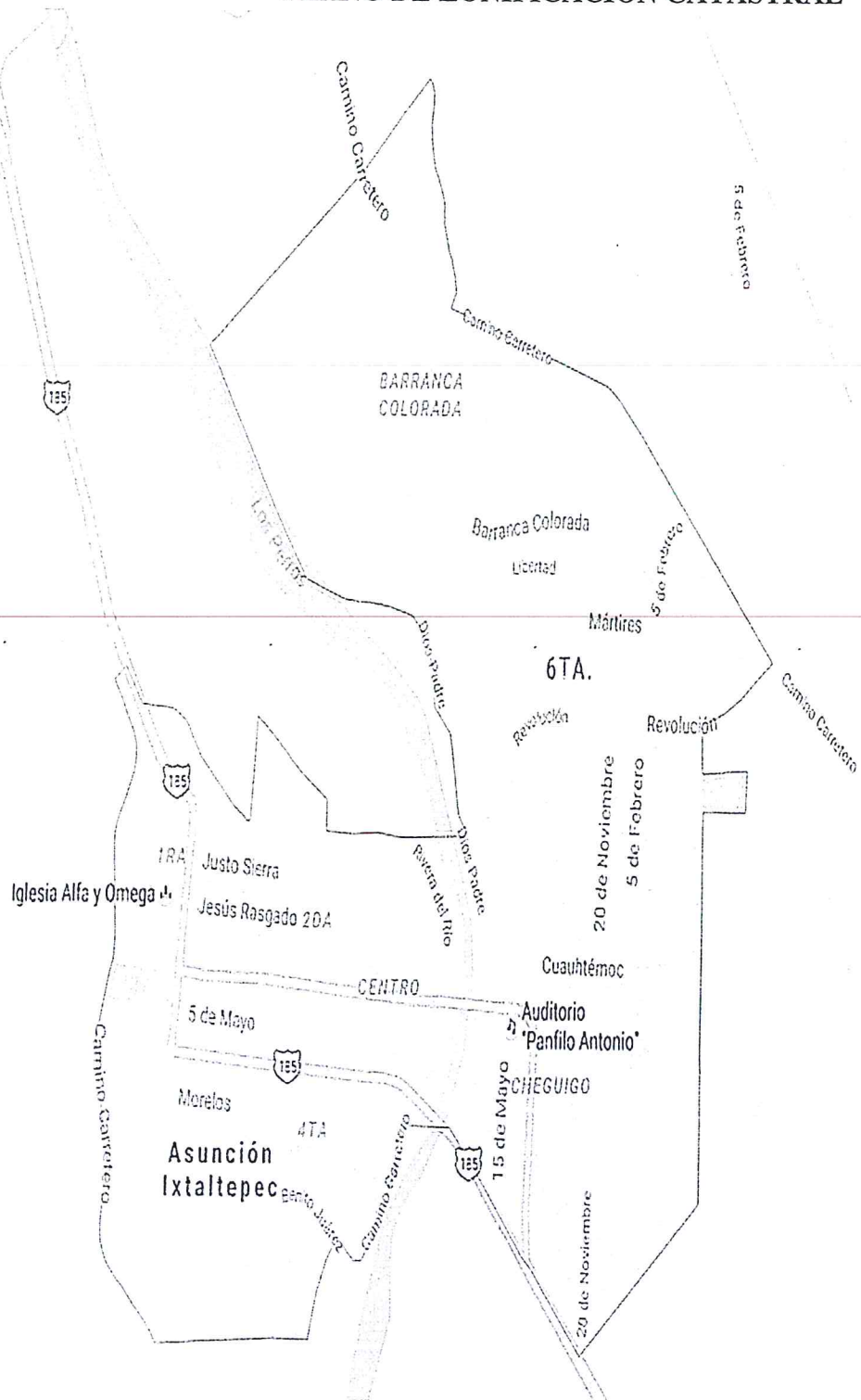
[Handwritten mark]
**DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIPUTADO PRESIDENTE
PINELARGO PAR

DIPUTADO SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. PAUL GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
SECRETARIA

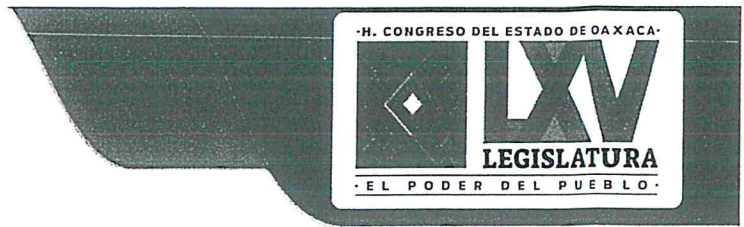
DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota (Pesos)
I. Habitacional residencial.	\$14.43
II. Habitacional tipo medio.	\$6.74
III. Habitacional popular.	\$4.81
IV. Habitacional de interés social	\$5.77
V. Habitacional campestre.	\$6.74
VI. Granja.	\$6.74
VII. Industrial.	\$6.74

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. RODRIGO GIL
PIN DAIGOPAR
PRESIDENTE

DIP. ELELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 30. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. PEDRO Y. GIL
DIP. EDUARDO G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.


DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera Multas de Impuesto Predial

Artículo 35. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.


DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda Recargos de Impuesto Predial

Artículo 36. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.


DIP. ANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 37. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 38. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 40. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 41. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$755.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$755.00
III. Electrificación	\$755.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$75.50
V. Pavimentación de calles m ²	\$189.00
VI. Banquetas m ²	\$227.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$265.00
VIII. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m ²	\$200.00
IX. Alineamiento	\$300.00
X. Subdivisión	\$300.00

DIP. FELIX GIL
DIP. NEDAL OPAR
RESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
GABARRÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que por la ruptura de una entrada al pavimento o al concreto hidráulico, se deberá de pagar un monto equivalente a \$1,500.00 para poder tener derecho a la introducción de drenaje o agua potable.

Artículo 42. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 43. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 44. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la


DIP. ALDO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. FREDY GIL
RINEDA VIGAR
PRESIDENTE

Artículo 46. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

DIP. CECILIA
TOLEDO IBARRA
SECRETARIA

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 47. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$850.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$650.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$650.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$550.00	Anual
V. Regularización de concesiones	\$2,000.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$850.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$850.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$950.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$1,000.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI.	Derecho de uso de piso para descarga	\$300.00	Por evento
XII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$2,000.00	Por evento
XIII.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$350.00	Anual
XIV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Anual
XV.	Instalación de casetas	\$1,000.00	Por evento

[Signature]
DIP. JAY GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 48. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

[Signature]
DIP. ANA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Aseo	\$30.00	Mensual

Sección Segunda Panteones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos
I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$2,500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$3,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$2,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$550.00
f) Derechos de uso sobre una fosa por evento	\$4,000.00

~~DIP. ELLY GIL
PARRA
RESIDENTE~~

~~DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$3,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$200.00
d) Servicios de Re inhumación	\$500.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$550.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00
h) Mantenimiento de pasillos andenes y servicios generales de los panteones por año	\$200.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00
j) Servicios de incineración	\$3,000.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de Acompañamiento	\$2,500.00
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$500.00
m) Gravados de letras, números o signos por unidad	\$500.00
n) Desmante y monte de monumentos	\$200.00

~~DIP. TANIA
GABALLONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o) Perpetuidad por año	\$600.00
------------------------	----------

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Aseo	\$20.00
b) Limpieza	\$20.00
c) Desmonte áreas comunes	\$50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$70.00

Sección Tercera Rastro

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 54. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$50.00	Anual
II. Uso de corrales	\$50.00	Anual
III. Carga y descarga (ganado)	\$50.00	Anual
IV. Uso de cuarto frío	\$50.00	Anual
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$30.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$50.00	Por cabeza

DIP. ANTONIO YGIL PINEDA
PRESIDENTE

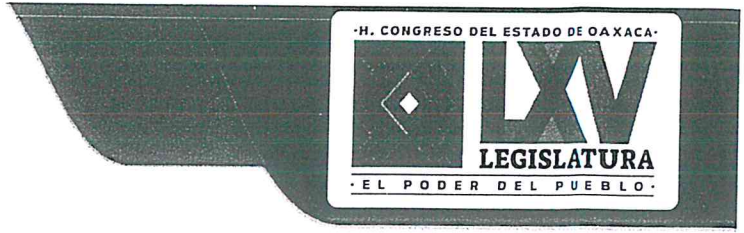
DIP. GLEILIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALBERTO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$500.00	Anual
VII.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$500.00	Anual
VIII.	Introducción y compra-venta de ganado	\$500.00	Por cabeza

DIP. JUAN JOSÉ GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 56. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
	Mensual \$11.01
	Bimestral \$22.02

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA GIL PAR
PRESIDENTE

Artículo 57. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 58. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección

17
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 61. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. F. V. DÍAZ GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 62. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.- Recolección de basura en área comercial	\$100.00	Por servicio
II.- Recolección de basura en área industrial	\$150.00	Por servicio
III.- Limpieza de predios m ²	\$50.00	Por servicio
IV.- Barrido de calles mts.	\$50.00	Por servicio

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 63. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios Especiales			
	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kg. Diariamente	\$500.00	Por evento
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg. Diariamente	\$550.00	Por evento
III.	Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 kg. Diariamente	\$800.00	Por evento
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg diariamente.	\$1,000.00	Por evento
V.	Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg diariamente.	\$1,500.00	Por evento
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg diariamente.	\$1,700.00	Por evento
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg diariamente.	\$2,000.00	Por evento
VIII.	Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg diariamente.	\$2,250.00	Por evento
IX.	Inmuebles que en promedio generen más de 1000 kg diarios por cada 50 kilogramos adicionales o fracción de basura	\$500.00	Por evento

DIP. JUAN CARLOS GIL
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO TOLEDO
SECRETARIA

DIP. JULIA GARCIA
INTEGRANTE

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ISABEL MARTINA FERRER
INTEGRANTE

Artículo 66. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota diaria (Pesos)	Cuota mensual (Pesos)	Cuota Anual (Pesos)
I.- Uso de alberca por persona	\$10.00	\$150.00	\$3,000.00
II.- Uso de gimnasio por persona	\$10.00	\$150.00	\$3,000.00

DIP. EDILY GIL
PRESIDENTE

Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 69. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (Pesos)
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
II. Expedición de las siguientes certificaciones.	
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$50.00
b) Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$1,000.00
c) Bases para licitación pública	\$2,000.00
d) Bases para Invitación restringida	\$1,000.00
e) Certificación de la superficie de un predio	\$50.00
f) Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Constancia de anuencia de taxi	\$500.00
h) Constancia de anuencia para transporte urbano	\$500.00
i) Constancia de Apeo y deslinde	\$350.00
j) Constancia de posesión de un inmueble	\$300.00
k) Contrato de compra-venta de terreno	\$400.00
l) Dictamen de Protección Civil para Parques Eólicos (por MW de la capacidad a instalar)	\$25,000.00
m) Búsqueda de documentos	\$50.00
n) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio	\$1,000.00
o) Constancia de fumigación y control de plagas	\$70.00
p) Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	\$500.00
q) Constancia de permiso de cierre de calle	\$500.00
r) Oficio de afectación arbórea	\$50.00
s) Dictamen emitido por dirección de la administración municipal para establecimientos comerciales o de servicios	\$150.00
t) Corrección de datos	\$100.00
u) Reimpresión de recibo oficial	\$30.00
v) Expedición de cédulas de registros de actualización anual al padrón fiscal municipal de giros blancos	\$50.00
w) Certificado de inscripción al padrón predial vigente	\$500.00
x) Certificación de integración al padrón municipal	\$100.00
y) Constancia sanitaria semestral	\$100.00
z) Constancia de manejo higiénico de alimentos	\$80.00
aa) Constancia de terminación de obras	\$500.00
bb) Constancia por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	\$500.00
cc) Constancia para Anuncios y Publicidad	\$400.00
dd) Constancia por reparaciones generales	\$2,000.00

DIP. P. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ee) Constancia para peaje	\$1,000.00
ff) Constancia para distribución masiva de productos	\$1,000.00
gg) Dictamen parcial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen	\$1,500.00
hh) Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$500.00
ii) Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	\$500.00
jj) Constancia de Continuidad Servicio Público	\$300.00
kk) Copia certificada de licencia de Integración y/o Actualización al Padrón de Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$150.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO IERNAL
SECRETARIA

Artículo 70. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 73. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MORAÑA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción residencial m ²	\$25.00
b) Construcción comercial m ²	\$60.00
c) Construcción industrial m ²	\$100.00
d) Reconstrucción residencial m ²	\$20.00
e) Reconstrucción comercial m ²	\$40.00
f) Reconstrucción industrial m ²	\$80.00
g) Ampliación residencial m ²	\$25.00
h) Ampliación comercial m ²	\$50.00
i) Ampliación industrial m ²	\$100.00
j) Demolición de inmuebles m ²	\$1,000.00
k) Demolición de fraccionamientos m ²	\$10,000.00
l) Construcción de albercas m ³	\$20.00
m) Ruptura de banquetas	\$500.00
n) Empedrados	\$300.00
o) Pavimento	\$300.00
p) Reparación	\$200.00
q) Excavaciones	\$300.00
r) Rellenos	\$1,000.00
s) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$1,000.00
t) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	\$3,000.00
u) Alineación y uso de suelo comercial m ²	\$80.00
v) Alineación y uso de suelo servicios y similares m ²	\$40.00
w) Alineación y uso de suelo industrial m ²	\$100.00
x) Características especiales m ²	\$50.00
y) Licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción	\$750.00
z) Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios	\$3,300.00

DIP. F. DE LA ROSA
PRESIDENTE

DIP. C. GUELLA
SECRETARIA

DIP. J. V. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. NAVIGATORIA
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aa) Cambios de uso de suelo	\$1,000.00
bb) Renovación de licencias de construcción	\$1,000.00
cc) Renovación de licencias de construcción	75% del costo de la licencia inicial
dd) Renovación de licencias de construcción (sin avance de obra)	25.5% del costo de la licencia inicial
ee) Renovación de licencias de construcción (por años anteriores)	30.5% del costo de la licencia inicial
ff) Retiro de sello de obra suspendida y/o obra clausurada	\$950.00
gg) Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$1,000.00
hh) Permisos para fraccionamiento	\$3,000.00
ii) Constancia de factibilidad de servicios	\$300.00
jj) Construcción de cisternas	\$1,500.00
kk) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$1,000.00
ll) Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	\$50,000.00
mm) Permiso para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción.	\$550.00
nn) Constitución del Régimen en Condominio	\$3,000.00
oo) Por la solicitud de cambio de uso de suelo en donde se instalarán los aerogeneradores (por MW de la capacidad de instalar)	\$30,000.00
pp) Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso por M ²	\$20.00
qq) Dictamen de impacto urbano, impacto vial, impacto de imagen urbana	\$5,500.00
rr) Dictamen de protección civil (anual)	\$26,730.00
ss) Licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera	\$4,500.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$1,100.00

DIP. RICHARD GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
GABALLEGONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$300.00
IV.	Nombramiento de calles previa solicitud de los beneficiarios	\$2,000.00
V.	Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	\$60,000.00
	a) Establecimiento de telefonía celular:	-
	1. Manifestación de impacto ambiental	\$18,271.00
	2. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$13,750.00
	3. Estudios de riesgo ambiental	\$22,836.00
	b) Antenas y sitios de telefonía celular	-
	1. Manifestación de impacto ambiental	\$18,271.00
	2. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$27,445.00
	3. Estudios de riesgo ambiental	\$18,271.00
	c) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distinto a los destinados a la Federación	-
	1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$18,271.00
	2. Manifestación de impacto ambiental	\$27,445.00
	3. Informe preliminar de riesgo	\$18,271.00
	4. Estudios de riesgo ambiental	\$27,445.00
	d) Ductos, gasoductos, oleoductos, poliducto, combustoleoducto.	-
	1. subestación y corredor transístmico	\$27,500.00
	2. Informe preventivo de impacto ambiental	\$18,271.00
	3. Manifestación de impacto ambiental	\$27,445.00
	4. Informe preliminar de riesgo	\$18,271.00
	5. Estudios de riesgo ambiental	\$27,445.00
VI.	Dictamen de protección civil (anual):	\$26,675.00
	a) Inmuebles de mediano riesgo	\$10,000.00
	b) Inmuebles de alto riesgo	\$20,000.00
VII.	dictamen de impacto urbano: considerando el área total de constructivo, incluyendo la urbanización	-

DIP. PEDRO GIL
PINOLARGO
PRESIDENTE

DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Verificación del sitio con fines de dictamen	\$153.00
b) Habitacional	\$5,000.00
c) Comerciales y similares	\$10,000.00
d) Industrial	\$18,000.00
VIII. Dictamen de impacto vial:	-
a) Por obra menor de 1 a 60 M ²	\$920.00
b) Por obra intermedia de 61 a 500 M ²	\$2,140.00
c) Por obra mayor más de 501 M ²	\$3,680.00
IX. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	-
a) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, fibra óptica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	-
1. Por colocación de cada poste	\$22,000.00
2. Por cableado en piso por metros lineales.	\$55.00
3. Por cableado exterior o aéreo por metros lineales:	\$55.00
b) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, internet, fibra óptica, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	-
1. Otorgamiento	\$16,000.00
2. Refrendo anual	\$10,800.00
a) Licencia de construcción de parque eólico, el costo de este se determinará en función de la capacidad industrial (por MW de la capacidad a instalar)	\$180,000.00

DIP. PABLO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREXIMOLINA
INTEGRANTE

Artículo 74.- Los importes derivados de licencias por distribución de productos y prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, no descritos anteriormente, serán determinados por la autoridad fiscal municipal, tomando como referencia la tarifa mínima de \$2,000.00 y hasta por un monto máximo de \$900,000.00.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 75.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Artículo 76. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$35.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$16.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$13.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$9.00

DIP. RICHARDY GIL
PULGAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA
GABALLECO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 77. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$12,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia	\$50,500.00
c) Expendio de mezcal	\$7,000.00
d) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	\$50,500.00
e) Depósito de cervezas	\$8,000.00
f) Licorería	\$12,000.00
g) Restaurante	\$10,000.00
h) Restaurante-bar	\$10,000.00
i) Salón de fiestas	\$8,000.00
j) Hotel con servicio de restaurante, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$10,000.00
k) Centro nocturno	\$10,000.00
l) Motel o auto Motel	\$10,000.00
m) Bar	\$11,000.00
n) Billar	\$7,000.00
o) Discoteca	\$10,000.00
p) Establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$8,000.00
q) Tiendas de autoservicio	\$8,000.00
r) Tienda departamental	\$7,000.00
s) Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares	\$7,000.00
t) Minisúper	\$15,000.00
u) Distribuidora y Agencias de cervezas	\$900,000.00

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLENN
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



v) Sub-agencias de Cerveza	\$380,000.00
w) Locales comerciales	\$5,500.00
x) Cantinas y centros botaneros	\$10,500.00
y) Bodega y distribuidora de vinos y licores	\$50,500.00
z) Cafetería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00
aa) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00
bb) Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00
cc) Coctelería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00
dd) Taquería y lonchería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00
ee) Pizzería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00
ff) Rosticería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00
gg) Cenaduría con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00
hh) Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$8,000.00
ii) Café bar	\$10,000.00
jj) Preparación y venta de micheladas	\$4,000.00
kk) Público en general con domicilio particular con venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado	\$5,000.00

DIP. FRANKY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día (Las mencionadas en la	\$1,800.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fracción I, excepto Distribuidoras y Agencias de cervezas)	
b) Permisos temporales para Distribuidoras y Agencias de cervezas que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día	\$2,600.00

DIP. P. DIJY GIL
PRESIDENTE

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas	\$1,000.00

DIP. GUERRA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia	\$30,900.00
c) Expendio de mezcal	\$3,000.00
d) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	\$30,900.00
e) Depósito de cervezas	\$4,000.00
f) Licorería	\$7,000.00
g) Restaurante	\$6,000.00
h) Restaurante-bar	\$6,000.00
i) Salón de fiestas	\$4,000.00
j) Hotel con servicio de restaurante, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$6,000.00
k) Centro nocturno	\$6,000.00
l) Hotel o auto Motel	\$6,000.00

DIP. TATIANA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m) Bar	\$6,000.00
n) Billar	\$4,000.00
o) Discoteca	\$6,000.00
p) Establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$4,000.00
q) Tiendas de autoservicio	\$4,000.00
r) Tienda departamental	\$4,000.00
s) Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares	\$4,000.00
t) Minisúper	\$8,000.00
u) Distribuidora y Agencias de cervezas	\$900,000.00
v) Sub-agencias de Cerveza	\$380,000.00
w) Locales comerciales	\$3,500.00
x) Cantinas y centros botaneros	\$7,000.00
y) Bodega y distribuidora de vinos y licores	\$30,900.00
z) Cafetería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$2,000.00
aa) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$2,000.00
bb) Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00
cc) Coctelería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00
dd) Taquería y lonchería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$1,800.00
ee) Pizzería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$1,800.00
ff) Rosticería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$1,800.00
gg) Cenaduría con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$1,800.00
hh) Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ii) Café bar	\$6,000.00
jj) Preparación y venta de micheladas	\$2,000.00
kk) Público en general con domicilio particular con venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado.	\$3,000.00

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas (Por evento)	\$5,500.00

DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 80. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. MAYRA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 81. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES
INTEGRANTE

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, y se expedirá por la Dirección correspondiente, y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de desarrollo urbano o de obras públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales y a la normatividad especificadas

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad para la colocación de anuncios publicitarios visibles de desde la vía pública del Municipio, en forma temporal o permanente, la difusión de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública y la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Así mismo, quienes utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

DIP. AEDY GIL
PIEDRA PAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios publicitarios o carteles en la vía pública a aquéllos lugares que sean visibles desde la vía pública, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta, de bienes o servicios de distribución de los mismos en forma de volantes y la propaganda por medio de equipos, sonidos ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

Artículo 83. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo cuota (Pesos)
I. Anuncios Permanentes		
a) Pintado en pared, muro o tapial	\$200.00	\$150.00
b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$200.00	\$150.00
c) Anuncio Giratorio		
1. Luminoso	\$500.00	\$250.00
2. No luminoso	\$300.00	\$150.00
d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$1,500.00	\$900.00
e) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	\$100.00	\$80.00
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera		
1. Luminoso	\$600.00	\$400.00
2. No luminoso	\$400.00	\$200.00
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$400.00	\$200.00
h) Adosado o integrado en fachada:		
1. Luminoso	\$500.00	\$300.00
2. No luminoso	\$300.00	\$180.00

DIP. RAYDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREXIMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:		
1. Luminoso	\$800.00	\$500.00
2. No luminoso	\$500.00	\$300.00
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	\$400.00	\$280.00
k) Lona menor a 3m ² por unidad	\$300.00	\$180.00
l) Mampara por unidad	\$300.00	\$200.00
m) Manta publicitaria por unidad	\$250.00	\$150.00
n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	\$200.00	\$100.00
o) Cartel menor a 3m ² por unidad	\$180.00	\$80.00
p) Vallas publicitarias	\$250.00	\$150.00
q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	\$200.00	\$100.00
r) En gallardete o pendón	\$180.00	\$80.00
s) En máquina de refrescos por unidad	\$250.00	\$150.00
t) En cortinas metálicas	\$250.00	\$150.00
II. Anuncios Temporales (Máximo 15 Días)		
a) Pintado en pared, muro o tapial	\$250.00	\$150.00
b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$250.00	\$150.00
c) Lona mayor a 3m ²	\$280.00	\$180.00
d) Lona menor a 3m ²	\$200.00	\$160.00
e) Plástico inflable mayor a 3m ² por día	\$300.00	\$200.00
f) Plástico inflable menor a 3m ² por día	\$200.00	\$100.00
g) Mampara por unidad	\$350.00	\$180.00
h) Manta publicitaria por unidad	\$300.00	\$200.00
i) Cartel mayor a 3m ²	\$250.00	\$150.00
j) Cartel menor a 3m ²	\$200.00	\$160.00
k) Gallardete o pendón	\$300.00	\$180.00
l) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	\$500.00	\$300.00
m) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	\$350.00	\$180.00

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALIER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



n) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	\$200.00	\$100.00
o) Carteleras en mamparas o marquesinas	\$180.00	\$120.00
p) Carteleras en cortinas metálicas	\$200.00	\$100.00
q) Botarga por evento	\$300.00	\$200.00
r) Edecanes o demo edecanes por evento	\$500.00	\$300.00
s) Sky dancer por evento	\$500.00	\$300.00
t) Proyección óptica o digital por evento	\$300.00	4180.00
u) Despegue de globo aerostático por evento	\$800.00	\$600.00

DIP. FREDY GIL
RINDEGÓLAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios para realizar la misma.

Artículo 84. No se pagará este derecho respecto a los anuncios se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Artículo 85. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

DIP. TAXIA
CABALLERO XAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREPARMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 88. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$350.00	Por evento
	Comercial	\$400.00	Por evento
	Industrial	\$500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$250.00	Por evento
	Comercial	\$300.00	Por evento
	Industrial	\$400.00	Por evento

~~DIP. TRAYBY GIL~~
~~PIÑEVA OPAR~~
RESIDENTE

~~DIP. GUELLIA~~
~~TOLEDO BERNAL~~
SECRETARIA

Artículo 89. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	\$350.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	\$250.00	Por evento

~~DIP. T. A. CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$7,500.00

~~DIP. REYNA VICTORIA~~
~~JIMENEZ GERVAANTES~~
INTEGRANTE

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIP. ISABEL MARTINA~~
~~HERRERA MULLINA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. EDI GIL
PINEDA GIL PAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, Inscripción al Padrón municipal.

DIP. CELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

Artículo 93. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 94. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 95. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I. Comercial	-	-
a) Abarrotes	\$1,500.00	\$750.00
b) Abarrotes (negocios de cadena nacionales e internacionales)	\$55,000.00	\$38,500.00
c) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$33,000.00	\$16,500.00
d) Agencias refresqueras	\$27,500.00	\$16,500.00
e) Agencias de jugos industrializados	\$22,000.00	\$13,275.00
f) Agencias de vehículos	\$15,400.00	\$8,800.00
g) Agencia de motocicleta	\$11,550.00	\$7,700.00
h) Almacenes o bodega	\$5,500.00	\$3,300.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i) Artículos deportivos	\$1,000.00	\$500.00
j) Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	\$400.00	\$400.00
k) Banquetes	\$2,000.00	\$1,000.00
l) Billares sin bebida alcohólicas	\$1,950.00	\$1,300.00
m) Bodegas de Materiales para construcción	\$15,000.00	\$7,500.00
n) Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$12,000.00	\$6,000.00
o) Bodegas y/o almacén en general	\$5,000.00	\$3,500.00
p) Cajas de Ahorro y Prestamos	\$48,000.00	\$24,000.00
q) Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	\$11,000.00	\$5,500.00
r) Cafeterías de cadena o franquicia	\$12,000.00	\$6,000.00
s) Carnicerías	\$1,500.00	\$800.00
t) Carpintería	\$1,500.00	\$800.00
u) Caseta con venta de alimentos	\$1,500.00	\$800.00
v) Cenaduría	\$800.00	\$500.00
w) Comercializadoras y distribuidoras de pintura	\$10,800.00	\$6,400.00
x) Cocinas económicas y/o fondas	\$1,000.00	\$600.00
y) Comedor familiar	\$2,000.00	\$1,200.00
z) Cremería y Quesería	\$800.00	\$500.00
aa) Despachos en general	\$5,500.00	\$3,000.00
bb) Discos y películas DVD	\$500.00	\$300.00
cc) Distribuidora de agua pipa	\$1,000.00	\$800.00
dd) Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$800.00	\$500.00
ee) Distribuidora de refrescos y bebidas azucaradas	\$3,000.00	\$2,000.00
ff) Distribuidora, agencia, bodega de bebidas alcohólicas	\$99,000.00	\$71,500.00
gg) Distribuidora de hielo	\$2,400.00	\$1,200.00

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



hh) Distribuidora de material eléctrico	\$6,000.00	\$3,000.00
kk) Distribuidora de materiales para construcción de cadena	\$22,000.00	\$16,500.00
ll) Distribuidora de materiales para construcción sin cadena	\$15,000.00	\$10,000.00
mm) Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$12,000.00	\$6,000.00
nn) Distribuidora de vidriería y cancelería	\$5,000.00	\$3,500.00
oo) Distribuidora de Gas	\$9,000.00	\$4,600.00
pp) Dulcerías	\$400.00	\$230.00
qq) Ebanistería	\$2,000.00	\$1,500.00
rr) Elaboración y venta de helados	\$2,000.00	\$1,500.00
ss) Elaboración y venta de piñatas	\$300.00	\$200.00
tt) Electrónica	\$2,000.00	\$1,500.00
úu) Electrodomésticos y Línea Blanca	\$3,000.00	\$1,900.00
vv) Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción del mismo componente	\$3,000.00	\$1,900.00
ww) Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$4,000.00	\$2,500.00
xx) Estaciones de radio Comercial	\$10,000.00	\$6,000.00
yy) Expendio de huevo	\$1,000.00	\$800.00
zz) Expendio de pollo	\$4,000.00	\$2,000.00
aaa) Farmacia de cadena nacional o franquicias	\$15,000.00	\$8,000.00
bbb) Farmacias de medicina alópata y medicina Naturista	\$1,600.00	\$850.00
ccc) Farmacias con venta de artículos diversos	\$1,400.00	\$700.00
ddd) Farmacias sin franquicias	\$1,400.00	\$700.00
eee) Ferreterías	\$6,000.00	\$4,000.00
fff) Ferretería de cadena o franquicia Federal, Estatal o Municipal	\$33,000.00	\$16,500.00
ggg) Florerías	\$400.00	\$250.00
hhh) Funeraria	\$9,000.00	\$4,000.00
iii) Graveras	\$10,000.00	\$5,100.00
jjj) Herrería	\$1,500.00	\$800.00

DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE

DIP. GLENN
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JULIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABAL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



kkk)	Implementos agrícolas	\$1,500.00	\$800.00
lll)	Imprentas	\$700.00	\$400.00
mmm)	Joyerías y regalos	\$1,800.00	\$1,000.00
nnn)	Jugueterías	\$1,000.00	\$500.00
ooo)	Jarcerías (jarcería)	\$2,000.00	\$1,000.00
ppp)	Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$750.00
qqq)	Marmolería	\$1,500.00	\$750.00
rrr)	Maderería	\$5,000.00	\$3,000.00
sss)	Maquinas eléctricas expendedoras de productos comestibles o no comestibles	\$3,000.00	\$1,500.00
ttt)	Materiales Eléctricos	\$3,000.00	\$1,500.00
uuu)	Mercerías y Boneterías	\$1,000.00	\$500.00
vvv)	Misceláneas	\$1,000.00	\$500.00
www)	Mueblería en cadena o franquicia	\$22,000.00	\$11,000.00
xxx)	Mueblería	\$800.00	\$500.00
yyy)	Ópticas	\$1,500.00	\$800.00
zzz)	Papelerías, fotocopiadoras, veterinarias y tiendas de regalos	\$1,500.00	\$750.00
aaaa)	Pastelería	\$1,000.00	\$800.00
bbbb)	Panaderías	\$200.00	\$150.00
cccc)	Perifoneo	\$1,500.00	\$750.00
dddd)	Pinturas y solventes de cadena	\$11,000.00	\$7,700.00
eeee)	Pinturas y solventes	\$5,000.00	\$2,500.00
ffff)	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$800.00
gggg)	Pollos al carbón, rosticería y a la leña	\$2,500.00	\$1,800.00
hhhh)	Purificadora	\$2,200.00	\$1,300.00
iiii)	Productos del mar (pescado, camarón)	\$2,500.00	\$1,800.00
jjjj)	Proveedor y venta de equipos de computo	\$2,500.00	\$1,800.00
kkkk)	Refaccionaria en cadena o franquicia	\$11,000.00	\$6,600.00
llll)	Refacciones	\$1,500.00	\$800.00
mmmm)	Refresquería y juguerías	\$300.00	\$150.00

~~DIP. V. D. Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. GUERRA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TAJA
GABALLERON AVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



nnnn) Regalos y perfumerías	\$300.00	\$150.00
oooo) Rosticerías	\$1,500.00	\$900.00
pppp) Supermercados	\$99,000.00	\$71,500.00
qqqq) Taquerías y loncherías	\$500.00	\$350.00
rrrr) Tabiquería	\$10,000.00	\$8,000.00
ssss) Tienda de ropa y calzado	\$1,800.00	\$900.00
tttt) Tienda de Ropa y accesorios para bebe	\$1,800.00	\$900.00
uuuu) Tiendas naturistas	\$600.00	\$300.00
vvvv) Tiendas para la construcción y ferretería (Integral)	\$30,000.00	\$15,000.00
wwww) Tortillería	\$1,500.00	\$750.00
xxxx) Frutería y Verdulería	\$2,000.00	\$1,000.00
yyyy) Venta de artículos desechables	\$500.00	\$300.00
zzzz) Venta de artículos para el hogar	\$800.00	\$500.00
aaaa) Venta de artículos regionales	\$800.00	\$500.00
bbbb) Venta de artículos religiosos	\$800.00	\$500.00
cccc) Venta de fertilizantes	\$2,000.00	\$1,000.00
dddd) Venta de uniformes	\$800.00	\$500.00
eeee) Vidriería y cancelería	\$2,000.00	\$1,000.00
ffff) Viveros	\$800.00	\$500.00
II. Servicios	-	-
a) Arrendamiento de cuartos y/o locales comerciales en general por metro cuadrado.	\$75.00	\$50.00
b) Alquiler de mobiliario para eventos	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Antojitos regionales	\$500.00	\$300.00
d) Antojitos y Alimentos de cocina	\$1,000.00	\$800.00
e) Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas	\$800.00	\$500.00
f) Baños públicos	\$4,000.00	\$2,000.00
g) Cafetería de cadena nacional e internacional	\$30,000.00	\$20,000.00
h) Cafeterías	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. ALDO GIL
PINELAGUIAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. XAVIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i)	Cajas de ahorro en desarrollo	\$50,000.00	\$30,000.00
j)	Casas de empeño	\$15,000.00	\$10,000.00
k)	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones,sofoles, financieras y similares	\$110,000.00	\$65,000.00
l)	Caseta telefónica y servicio de internet	\$1,000.00	\$600.00
m)	Caseta Telefónica y fax	\$800.00	\$500.00
n)	Centros deportivos sin bebida alcohólicas	\$1,850.00	\$800.00
o)	Centros médicos	\$10,000.00	\$6,000.00
p)	Centros recreativos sin bebida alcohólicas	\$1,850.00	\$1,200.00
q)	Clínicas médicas	\$5,000.00	\$3,500.00
r)	Clínica odontológica	\$3,500.00	\$1,800.00
s)	Club de nutrición	\$2,000.00	\$1,500.00
t)	Constructoras	\$8,000.00	\$6,000.00
u)	Consultorios médicos y dentales	\$1,600.00	\$850.00
v)	Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,400.00	\$700.00
w)	Despachos en general	\$4,000.00	\$2,200.00
x)	Estéticas	\$1,000.00	\$800.00
y)	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cablecoaxial o de fibra óptica	\$16,500.00	\$13,200.00
z)	Empresas de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica	\$11,000.00	\$8,800.00
aa)	Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y danza)	\$2,000.00	\$1,000.00
bb)	Escuela de Computo e Idiomas	\$2,000.00	\$1,000.00
cc)	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	\$1,500.00	\$800.00
dd)	Estacionamientos públicos	\$2,500.00	\$1,800.00
ee)	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,000.00	\$800.00
ff)	Granjas (pollo, cerdo, aves, ganado)	\$5,000.00	\$3,000.00
gg)	Gasolineras	\$70,000.00	\$40,000.00
hh)	Gimnasios	\$2,000.00	\$1,000.00

~~DIP. REP. GIL PINO GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA CABALLEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ii)	Guardería y Estancia Infantil	\$2,500.00	\$1,500.00
jj)	Hospitales	\$10,000.00	\$5,200.00
kk)	Hotel y motel sin venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$8,000.00
ll)	Hostal y casa de huéspedes	\$3,000.00	\$1,500.00
mm)	Hojalatería y Pintura	\$2,000.00	\$1,000.00
nn)	Instituciones financieras	\$10,500.00	\$4,200.00
oo)	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$5,000.00	\$2,500.00
pp)	Intérprete, promotor musical y sonorización	\$5,000.00	\$2,500.00
qq)	Laboratorios clínicos y de imagen	\$1,600.00	\$850.00
rr)	Lavados de autos	\$1,000.00	\$500.00
ss)	Lavandería y/o tintorería	\$2,000.00	\$1,000.00
tt)	Molinos de nixtamal	\$750.00	\$500.00
uu)	Notarias Publicas u oficina de representación de notaria foránea	\$20,000.00	\$10,000.00
vv)	Peluquerías	\$800.00	\$500.00
ww)	Promotor musical	\$1,000.00	\$800.00
xx)	Proveedor de servicios de telefonía, accesorios y servicios de internet	\$10,000.00	\$9,000.00
yy)	Preescolar (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$5,000.00	\$3,000.00
zz)	Primarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$8,000.00	\$5,000.00
aaa)	Preparatorias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$10,000.00	\$6,000.00
bbb)	Secundarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$12,000.00	\$8,000.00
ccc)	Restaurantes	\$1,800.00	\$800.00
ddd)	Renovadora de calzado	\$300.00	\$150.00
eee)	Renta de equipos de computo	\$300.00	\$150.00
fff)	Renta de maquinaria pesada	\$10,000.00	\$6,000.00
ggg)	Renta de videojuegos	\$500.00	\$300.00
hhh)	Reparación de celulares	\$1,000.00	\$600.00
iii)	Rótulos	\$1,800.00	\$900.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. JUANITA
CABALLER/JINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLIKA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



jjj)	Salón de belleza, estética y barbería	\$500.00	\$200.00
kkk)	Sanatorios	\$6,000.00	\$3,000.00
lll)	Servicios de alineación y balanceo	\$1,000.00	\$600.00
mmm)	Servicios de cursos y talleres en general	\$1,000.00	\$600.00
nnn)	Servicios de grúas	\$10,000.00	\$8,600.00
ooo)	Servicio de serigrafía	\$1,500.00	\$800.00
ppp)	Sitios de taxis	\$3,000.00	\$1,500.00
qqq)	Taller de bicicletas y refacciones	\$250.00	\$100.00
rrr)	Talleres mecánicos integrales	\$1,500.00	\$850.00
sss)	Tintorerías	\$1,000.00	\$800.00
ttt)	Parador autorizado de terminal de autobús	\$7,000.00	\$5,000.00
uuu)	Vulcanizadora	\$500.00	\$300.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, Instalados en Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 96. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 98. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota (Pesos)	Refrendo cuota (Pesos)
I. Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$500.00	\$250.00
II. Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador	\$500.00	\$250.00

DIP. ESTERIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador	\$500.00	\$250.00
IV.	Máquina de refrescos y/o productos comestibles	\$1,000.00	\$800.00
V.	Máquina de Baile (pump)	\$500.00	\$250.00
VI.	Mesa de futbolito	\$500.00	\$250.00
VII.	Mesa de Jockey	\$500.00	\$250.00
VIII.	Mesa de billar	\$300.00	\$150.00
IX.	Pin Ball	\$500.00	\$250.00
X.	Juegos infantiles con premio	\$500.00	\$250.00
XI.	Juegos infantiles sin premio	\$400.00	\$200.00
XII.	Rockolas	\$500.00	\$250.00
XIII.	TV con sistema de consolas de videojuego	\$500.00	\$250.00
XIV.	Toro mecánico	\$800.00	\$400.00
XV.	Sistema de computadora con renta de internet	\$200.00	\$100.00
XVI.	Cambio de domicilio en general	\$800.00	\$800.00
XVII.	Ampliación de horario	\$200.00 por hora	\$200.00 por hora
XVIII.	Cambio de propietario	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada
XIX.	Ampliación de maquinas	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite

DIP. F. D. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. LEHA
SECRETARIA

DIP. I. NA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

Artículo 99. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 101. Para las personas físicas o morales que usen y obtengan el derecho de permisos y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias, se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$20.00	Por día
II. Máquina de videojuegos con un solo monitor parados jugadores y simulador	\$18.00	Por día
III. Juegos mecánicos por metro lineal	\$20.00	Por día
IV. Mesa de futbolito por metro lineal	\$20.00	Por día
V. Mesa de Jockey	\$18.00	Por día
VI. Mesa de billar	\$20.00	Por día
VII. Pin Ball por metro lineal	\$18.00	Por día
VIII. Juegos infantiles con premio	\$30.00	Por día
IX. Juegos infantiles sin premio	\$20.00	Por día
X. Carros eléctricos y mecánicos	\$25.00	Por día
XI. Toro mecánico	\$25.00	Por día
XII. Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares, por metro lineal	\$20.00	Por día
XIII. TV con sistema de videojuegos por metro lineal	\$18.00	Por día
XIV. No especificado en los anteriores:		
a) El metro lineal sin carpa	\$16.00	Por día
b) El metro lineal con carpa	\$20.00	Por día
c) Juegos no contemplados	\$20.00	Por día

Sección Tercera
En Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIP. ENRIQUE GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 102. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Consulta médica general	\$30.00	Por evento
II. Consulta especializada o con cirugía ambulante.	\$300.00	Por evento
III. Permiso semanal (bailarinas/strippers/ficheras)	\$150.00	Semanal
IV. Dictamen sanitario semestral	\$800.00	Semestral
V. Apertura o reposición de libreto de identificación	\$200.00	Por evento
VI. Sanitaria. (venta de alimentos)	\$250.00	Por evento
VII. Verificación y/o actualización de libreto- revisión semestral (bailarinas/ strippers)	\$250.00	Semestral
VIII. Renta de ambulancia	\$500.00	Por evento
IX. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$100.00	Por evento
X. Toma de la presión arterial	\$25.00	Por evento
XI. Toma de la glucosa	\$25.00	Por evento
XII. Certificación médica		
a) Detenidos	\$250.00	Por evento
b) Público en general	\$150.00	Por evento
XIII. Inyección intramuscular	\$15.00	Por evento
XIV. Inyección intravenosa	\$20.00	Por evento
XV. Toma de peso y talla	\$5.00	Por evento
XVI. Retiro de puntos	\$50.00	Por evento
XVII. Dictamen sanitario	\$250.00	Por evento
XVIII. Sanitización de comercios	\$500.00	Por evento

DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLEJO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 104. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 105. Los servicios en materia de salud y control animal que proporcionen la Dirección de Salud, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Esterilización canina y felina	\$150.00	Por evento
II. Vacuna antirrábica	\$50.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELA TOLDOBERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 106. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 108. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Sanitario público por persona (Por evento)	\$3.00
II. Regadera pública por persona (Por evento)	\$5.00

DIP. TANIA GABALLERD/NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Quinta Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 109. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 110. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 111. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Por elemento contratado (Por hora)	\$100.00
II. Constancia de seguridad en establecimientos comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios (Anual)	\$300.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 112. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 113. Por estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 114. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 115. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Taxi foráneo por cajón	\$2,000.00	Anual
II.	Taxi local. Por cajón	\$1,800.00	Anual
III.	Motocicleta/Motoneta	\$300.00	Anual
IV.	Motocarros	\$400.00	Anual
V.	Camionetas de carga ligera	\$3,000.00	Anual

DIP. LILIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.	Por cerrar calles o avenidas para eventos sociales, políticos o luctuosos	\$1,500.00	Por evento
-----	---	------------	------------

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera Multas

Artículo 116. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Sección Segunda Recargos

Artículo 117. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 118. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 119. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

DIP. PAUL YGIL
PIÑEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 120. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 121. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 122. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 120 de esta Ley.

Artículo 123. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por este concepto se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 124. Las cuotas o tarifas aplicables se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles	
a) Por renta de la explanada del parque municipal	\$1,000.00

DIP. REYNOLDO GIL
PINO
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. MARTINA
CABALLE
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GIL
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Por renta del quiosco	\$1,000.00
c) Arrendamiento de auditorio municipal	\$1,800.00
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público	\$1,000.00
III. Por uso de pensiones municipales	\$50.00

Artículo 125. Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, banquetas y puentes, ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 126. Por el uso de la vía pública del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en el presente apartado; propiedades particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

Concepto	Tipo	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$960.00	Anual
II. Casetas telefónicas	Unidad	\$1,020.00	Anual
III. Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	50 metros lineales	\$84.00	Anual
IV. Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio	Kilometro o fracción	\$1,013.88	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$78.50	Anual
VI. Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	\$180.00	Anual

Sección Segunda

DIP. RAFAEL GIL
BINEVAZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. XSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derivado de Bienes Muebles

Artículo 127. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

Artículo 128. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 129. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora y camión de volteo)	\$350.00	Por Hora

Sección Tercera Productos Financieros

Artículo 130. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a las Participaciones del Ramo 28, Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los Ingresos Fiscales y Propios así como aquellos Convenios Federales o Estatales.

Artículo 131. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal 2023.

DIP. LEONARDO GIL
PINTELLI
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 132. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti	\$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$300.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
VI. Agresiones verbales a los transeúntes	\$500.00
VII. Agresiones verbales a la autoridad municipal	\$1,000.00
VIII. Sanción por ocupar la vía pública con material diverso	\$500.00
IX. Utilización de aparato de sonido fuera de límites u horarios permitidos	\$500.00
X. Consumir, inhalar, fumar, o ingerir sustancias químicas, enervantes opiáceas, alucinógenas y demás sustancias tóxicas en la vía pública	\$1,000.00
XI. Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados	\$1,000.00
XII. Por vandalismo a bienes muebles o inmuebles de personas físicas o morales del municipio (no incluye la reparación del daño)	\$5,000.00

DIP. RETO GIL
DIP. V. GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIA
CABALLERO VARRRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII.	Por ocasionar daños a la vía pública. (no incluye la reparación del daño)	\$2,000.00
XIV.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	\$300.00
XV.	Por circular en sentido contrario	\$300.00
XVI.	Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización	\$500.00
XVII.	Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos)	\$500.00
XVIII.	Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases	\$5,000.00
XIX.	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre: El inicio de actos o actividades, aumento, reducción o modificación de la ubicación, cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado o cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso	\$1,000.00
XX.	Meseras y meseros que no cuenten con su constancia de manejo higiénico de alimentos vigente	\$1,000.00
XXI.	Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	\$1,000.00
XXII.	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	\$5,000.00

DIP. JUAN MIGUEL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 135.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 136.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 137.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 138.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 139.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 140.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 141. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos y Secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo; deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 142. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. FIDELDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, recaudará otros aprovechamientos cuando exista un convenio con un particular que preste el servicio que el Municipio requiera y no cuente con él.

Artículo 143. Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. ALEJANDRO GIL
P. NUEVA LEOPAR
RESIDENTE

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 144. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TAXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 145. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 146. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la cultura de recaudación en el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	Incrementar el padrón de contribuyentes, y motivar con descuentos por inicio de operaciones, seguimiento y continuidad de las mismas.	Aumentar el ingreso y ejecutar el recurso en obras de impacto para la sociedad, la urbanización, etc.
Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes.	Implementar Programas de Estímulos Fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación en los primeros meses del año.

~~DIP. PEDRO GIL PINA GARCÍA~~
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conocer la recaudación del Impuesto Predial para cobrar el mismo, contribuyendo así al fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Municipio.	Motivar a los contribuyentes, por sus pagos puntuales con descuentos o con el pago de cuotas fraccionarias.	Aumentar el ingreso anual.
Ejercer una apropiada recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que permita obtener los ingresos esperados para la inversión de obras públicas en beneficio de la sociedad.	Controlar y verificar el cumplimiento del pago de los contribuyentes por medio de un sistema de recaudación de ingresos.	Diseñar un programa que facilite el cobro y el control de los ingresos recaudados.
	Motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus contribuciones para incrementar la obtención de ingresos y emplearlo en obras para el beneficio del Municipio.	Tener un registro y actualización del padrón de contribuyentes.
	Fortalecer el área de recaudación de ingresos y capacitar al personal en ventanillas de cobro, para ofrecer una atención eficiente.	Establecer programas de capacitación sobre el proceso de cobro y atención al público.
Regular la actividad de los comercios establecidos de acuerdo al servicio que brinden.	Mantener un control total sobre los establecimientos y reducir la expansión del comercio informal.	Establecer un registro de locatarios de los mercados públicos existentes e implantar canales de comunicación con el Municipio para una mejora de ambas partes, y poder brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.
Impulsar el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, para mejorar la economía de los habitantes de nuestro Municipio.	Crear talleres y cursos para los comerciantes de pequeñas y medianas empresas.	Restaurar el padrón de negocios existentes, desarrollar programas y talleres de incorporación, permitiendo que negocios ilegales podrán adquirir sus licencias de funcionamiento.

DIP. B. D. YGIL
PRESIDENTE

DIP. C. BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	\$33,046,007.00	\$33,580,000.00
	A	Impuestos	\$680,003.00	\$700,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00	\$50,000.00

DIP. ISABEL MARTINA HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	D	Derechos	\$3,786,004.00	\$3,800,000.00
	E	Productos	\$80,000.00	\$80,000.00
	F	Aprovechamientos	\$950,000.00	\$950,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$27,500,000.00	\$28,000,000.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,300,001.00	\$27,000,001.00
	A	Aportaciones	\$26,300,000.00	\$27,000,000.00
	B	Convenios	\$1.00	\$1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$59,346,008.00	\$60,580,001.00
		<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00


DIP. ÁNGEL GIL PINEL
PRESIDENTE


DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 202.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

Anexo III

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$24,834,612.00	29,954,865.00


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Impuestos	\$659,800.00	430,003.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$160,000.00	50,000.00
D	Derechos	\$1,377,000.00	\$1,686,004.00
E	Productos	\$285,000.00	\$74,802.00
F	Aprovechamientos	\$475,000.00	\$905,001.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$21,877,811.00	\$26,809,054.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,267,198.83	\$25,353,381.19
A	Aportaciones	\$25,967,195.83	\$25,353,378.19
B	Convenios	\$300,001.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$51,101,811.83	\$55,308,247.19
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. EDY GIL
BIEDAGUIPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	---	\$59,346,008.00

DIP. SABEL MARTINA
HERRECA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



INGRESOS DE GESTIÓN	----	---	\$5,546,007.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$680,003.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$370,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,786,004.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,170,001.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,526,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,000.00
Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$950,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$900,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$53,800,001.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$26,300,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

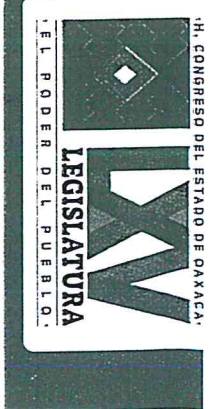
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros beneficios	\$59,346,008.00	\$3,712,173.73	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$5,192,166.75	\$3,712,166.75
Impuestos	\$680,003.00	\$56,669.74	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66	\$56,666.66
Impuestos sobre los Ingresos	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$370,000.00	\$30,833.37	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33	\$30,833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$250,000.00	\$20,833.37	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33
Accesorios de Impuestos	\$3.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$50,000.00	\$4,166.63	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	\$50,000.00	\$4,166.63	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Derechos	\$3,786,004.00	\$315,503.12	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08	\$315,500.08
Derechos por el Uso, Goea, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$90,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00
Derechos por prestación de Servicios	\$1,170,001.00	\$97,500.12	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08	\$97,500.08
Otros Derechos	\$2,526,003.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00	\$210,500.00
Accesorios de derechos	\$3.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	\$80,000.00	\$6,666.63	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	
Derivados de Bienes Inmuebles	\$50,000.00	\$4,166.63	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	
Derivados de Bienes Muebles	\$20,000.00	\$1,666.63	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	
Productos Financieros	\$10,000.00	\$833.37	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	
Aprovechamientos	\$950,000.00	\$79,166.63	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	\$79,166.67	
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$800,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	
Aprovechamientos Diversos	\$50,000.00	\$4,166.63	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$53,800,001.00	\$3,250,001.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	\$4,730,000.00	
Participaciones	\$27,500,000.00	\$2,291,666.63	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	\$2,291,666.67	
Aportaciones	\$26,300,000.00	\$958,333.37	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	\$2,438,333.33	
Convenios	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
														\$3,250,000.00	
															\$2,291,666.67
															\$2,438,333.33
															\$958,333.33
															\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 783

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE